



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 931 SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos por el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, admítase la demanda ordinaria de primera instancia, propuesta por el señor, JORGE ENRIQUE CASTILLO, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), por medio de apoderada judicial, contra la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, representada legalmente por la doctora MARCELA GIRALDO GARCÍA, mayor de edad o por quien haga sus veces.

En consecuencia, y según lo dispuesto en el Artículo 6°, inciso 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *"El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente debe enviar por medio electrónico copia de ellas y sus anexos a los demandados"*.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que reza: *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio..."*, *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje..."*

Líbrese la comunicación respectiva.

REQUIÉRASE a la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS para que, al momento de contestar la demanda, aporte copia de la carpeta administrativa del señor JORGE ENRIQUE CASTILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 14.217.314 Ibagué. Lo anterior, conforme al Numeral 2° del Parágrafo 1° del Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de tener por no contestada la demanda por la no aportación de la documentación antes mencionada.

RECONÓZCASE PERSONERÍA a la abogada ANA MILENA RIVERA SÁNCHEZ, con Tarjeta Profesional N° 130.188

del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.776.225 de Ibagué, como apoderada judicial del señor JORGE ENRIQUE CASTILLO, en los términos que indica el poder conferido y presentado en legal forma.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

  
**MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA**

rcp  
2023-197

